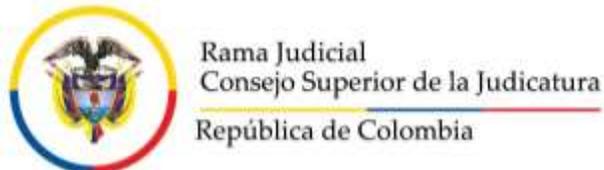


SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado No: 700013333008-2018-00129-00

Demandante: REINALDO RAFAEL MENDIVIL BUELVAS

Demandado: E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO (SUCRE)

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 9 de marzo de 2020, este Despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda, dicha providencia fue notificada a los sujetos procesales a través de correo electrónico el 12 de marzo de 2020.

Mediante memorial recibido el 8 de julio de 2020, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

*“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).
El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.
Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”*

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia expresa:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si

no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)"

Previo a resolver sobre la presentación oportuna del recurso de apelación contra la sentencia proferida en este medio de control, se precisa que con ocasión a la emergencia que afronta el País por la pandemia del coronavirus o Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, previó la suspensión de términos desde el día 16 de marzo y hasta el día 30 de junio de 2020.

En el sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 9 de marzo 2020, notificada mediante correo electrónico el 12 de marzo de 2020, y la parte demandante presentó oportunamente el recurso de apelación el 8 de julio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos referida.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo fue presentado y sustentado en término.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 2020, proferida por este Despacho, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Reconózcase personería jurídica a la doctora JESSICA ANDREA RINCÓN SOLORZANO, identificada con la C.C. No. 1.052.949.618 y T.P. No. 227.508 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ
MMVC

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00129-00
Demandante: REINALDO RAFAEL MENDIVIL BUELVAS
Demandado: E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO (SUCRE)

Firmado Por:

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb9b83af6a5415200e095d6380abfa845d3759fba60652d056a28deae4ea858**
Documento generado en 07/09/2020 12:18:22 p.m.